



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0214
RADICADO N°. 2020-00130-00

En vista de que se accedió al recurso de reposición interpuesto por la parte actora (anexo 11 exp. digital), librándose el mandamiento de pago en la forma pedida en la demanda, no se hace necesario conceder el recurso de apelación que en subsidio del anterior se había interpuesto.

Revisada nuevamente la demanda, se observa que le asiste la razón al apoderado de la parte actora en su petición visible en el anexo 20 exp. digital, y se accederá a lo allí peticionado, por ende, se aclara el punto 11 del numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago (anexo exp. digital), el cual quedará así:

11) USD 43.040.10, por concepto de capital contenido en la factura No. 24220, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar (Artículo 884 del Código de Comercio, 305 del Código Penal y 111 de la Ley 510 de 1.999), desde el 11 de mayo y hasta la fecha en que se efectúa el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

RADICADO N°. 2020-00130-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA